



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 35-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 1 de 7

CONTRATO No. 35 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS.

CONTRATO:	No. 035 DE 2021
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DRA. ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA C.C. 51.706.372
CONTRATISTA:	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT: 800242738-7
REPRESENTANTE LEGAL	OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA. C.C. 35.328.505
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERIA PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, UBICADA EN LA CRA 30 N 49°-10.
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.424.140.00) IVA INCLUIDO Y TODO CONCEPTO.
PLAZO:	Un (1) Mes, contado a partir de la firma del acta de inicio
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	Disponibilidad presupuestal No. 0132 del 16 de febrero de 2021.



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 35-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 7

CONTRATO No. 35 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS.

RUBRO:	2.1.2.02.02.008.005.03: Servicios de limpieza
SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL
FECHA:	11 de marzo de 2021

ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.706.372, obrando en calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrada según Resolución No 0219 del 17 de febrero de 2021 y acta de posesión No 00057 del 17 de febrero de 2021, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00434 de 2020, con NIT 860037234-7, quien en adelante se denominara la **LOTERIA**, y por la otra parte **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS** identificada con NIT No 800242738-7, representada legalmente por **OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.328.505, como gerente, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Gerente general de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultada mediante el decreto ordenanza No 00434 de 2020, para suscribir todos los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Lotería, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutaria. **2)** Que la presente contratación se adelantó por el procedimiento de contratación



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 35-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 7 de 7

CONTRATO No. 35 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS.

y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. **PARÁGRAFO 4:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas **CLÁUSULA OCTAVA; SUPERVISION.** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se ejercerá por intermedio de la Secretaria General de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA,** ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes,

ELK



**Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico**

CONTRATO

No. 35-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 8 de 7

CONTRATO No. 35 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS.

en aras de solucionar en forma ágil y rápida las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución y liquidación del contrato, celebraran de forma directa una audiencia, cuyo resultado constara en un acta. En caso de que no se solucione la controversia de forma directa, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO**

Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-**

LIQUIDACION: El presente contrato no requiere de la formalidad de la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 58 del manual interno de contratación que señala que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a mantener afiliado el personal a su cargo los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar

ELK



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 35-2021

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 9 de 7

CONTRATO No. 35 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS.

los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas del derecho privado, civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-RELACION LABORAL.** El Presente contrato no genera vínculo o relación laboral alguna entre la LOTERIA Y EL CONTRATISTA, o entre la LOTERIA y el personal que el CONTRATISTA delegue o asigne para la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de marzo de 2021.


ESPERANZA FANDINO ESTRADA
Gerente General
Lotería de Cundinamarca


OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA
Representante Legal
Ladoinsa Labores Dotaciones SAS.

Proyectó: Carlos Rodríguez – Profesional 1- Of. Asesora Jurídica.
Revisó: Cesar Leonardo Acosta González.-Jefe Oficina Asesora Jurídica.